

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 11 de Octubre del 2021

HORA: 9:02:51 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **JULIAN ALBERTO GUEVARA ACEVEDO**, con el radicado; 201900379, correo electrónico registrado; julian_guevara88@hotmail.com, dirigido al **JUZGADO 1 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

RECURSODEREPOSICIONDESISITIMIENTO.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20211011090251-RJC-16582

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



Manizales, octubre del 2021

Doctora:

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales

REFERENCIA: PROCESO DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDADO: GLORIA ELENA RAMIREZ CHÁVEZ

DEMANDANTE: JULIÁN ANDRÉS OCAMPO PINZÓN

RADICADO: 2019-00379

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN AL A.I. N° 691 DEL 06/10/2021 y notificado por Estado el 07/10/2021**

JULIÁN ALBERTO GUEVARA ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.790.963 de Manizales y tarjeta profesional N° 311.152 del C.S.J obrando en calidad de apoderado de la señora GLORIA ELENA RAMIREZ CHÁVEZ con cédula de ciudadanía N° 24.340.592 de Manizales y domiciliada en esta misma ciudad, me dirijo ante este despacho con el fin de presentar dentro del término legalmente conferido para tal efecto, RECURSO DE REPOSICIÓN AL A.I N° 691 en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El señor OCAMPO PINZÓN mediante apoderado de oficio radica demanda bajo el objeto de disminución de cuota alimentaria a su favor y en contra de los intereses de su hijo ESTEBAN, quien en su momento era representado legalmente por su madre quien siempre ha estado al frente de su cuidado y protección. Demanda de la cual mi representada se notifica ante la oficina de centros de servicios de familia en la ciudad; y que fue contestada y excepcionada dentro de termino pertinente mediante apoderado de confianza.

A la fecha posterior traslado de las excepciones, se estaba a la espera de la fijación de la audiencia bajo los parametros del artículo 372 del código

JULIAN ALBERTO GUEVARA ACEVEDO

Abogado Litigante

Derecho Laboral y Civil

310 5313498

julian_guevara88@hotmail.com



2

procesal; audiencia que no se efectuará por la solicitud del accionante y la aceptación judicial en el argumento de los artículos 314 y 315 *ibídem* en el desistimiento de la pretensiones de la demanda, exoneración de costas procesales, agencias en derecho y archivo del expediente según lo expuesto en el Auto objeto de alzada.

Mencionado vagamente la situación fáctica del proceso se exponen a continuación los motivos de inconformismo a la aceptación de la solicitud de desistimiento y no generar costas ni agencias en derecho al demandante.

MOTIVOS DE INCONFORMISMO

1. OMISIÓN AL TRASLADO DE TRES DÍAS Y CONDENA EN COSTAS – ART 316 DEL CGP –

Dentro de lo considerado por el ente judicial frente a la aceptación de la solicitud, para este apoderado de confianza no es viable la no condena en costas y agencias en derecho que fueron solicitadas en la contestación de la demanda puesto que puso a su disposición el aparato jurisdiccional del estado como los honorarios que tuvo que asumir mi poderdante en la contratación de un profesional en derecho y que el juzgado exonera de pago alguno.

Dentro de lo argumentado por el despacho, éste hace mención a los artículos 314 y 315 del CGP los cuales permiten desistir de la acción judicial cometida pero no hacen referencia a la exoneración de condena en costas ni de las agencias en derecho causadas, puesto que están referidas en el articulado siguiente, es decir, en el artículo 316 *ibídem*, y en éste describe claramente aquellas situaciones donde se exonera de tales valores, además que se omite el traslado que ordena este articulado.

Sin ahondar demasiado, en el inciso 4 y numeral 4 del artículo 316 del CGP indican de igual manera que al radicar o presentar la solicitud demandante sobre el desistimiento se debe condenar en costas procesales y dar traslado de tres (3) días a la contraparte para su pronunciamiento, y si hay oposición se debe condenar en costas.

JULIAN ALBERTO GUEVARA ACEVEDO

Abogado Litigante

Derecho Laboral y Civil

310 5313498

julian_guevara88@hotmail.com



“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales:

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. **De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.**”-snft-

Con base en el artículo transcrito, es claro al indicar que se debe condenar en costas al que desistió en el auto que lo acepte, es por eso que debe condenar al demandante por todo el ejercicio de sus funciones que hizo cometer al Estado (rama judicial) y al demandado mismo (honorarios).

JULIAN ALBERTO GUEVARA ACEVEDO

Abogado Litigante

Derecho Laboral y Civil

310 5313498

julian_guevara88@hotmail.com



4

Aunado a lo anterior, hubo una omisión por parte del juzgado a la hora de aceptar la solicitud sin otorgar el respectivo traslado como lo indica el numeral cuatro del artículo expuesto pues claramente indica: “(...) De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.(...)”, al no brindar esa oportunidad de posible oposición a la solicitud se estaría cometiendo una falla judicial que desencadenaría en una nulidad procesal.

2. OMISION DEL TRASLADO DEL MEMORIAL DE ACUERDO AL ARTÍCULO 3 DEL D.L. 806 DEL 2020

En lo pertinente, el demandante omitió también el envío simultáneo del memorial respectivo a la contraparte como lo establece el artículo 3 del D.L. 806 del 2020 y más aún cuando siempre ha sido representado judicialmente, en caso contrario si el memorial fue presentado a nombre propio el juzgado debió de igual manera ordenarle que cumpliera a cabalidad con lo estipulado en el decreto legislativo.

De acuerdo a lo que me precede, elevo lo siguiente:

SOLICITUD

1. REPONER el A.I. N° 691 del 06 de octubre del 2021 y notificado por estado el 07 del mismo mes y año y en su defecto,
2. CONDENAR en costas procesales y agencias en derecho al demandante de acuerdo al artículo 316 inciso 4 y numeral 4 y el artículo 365 numeral 2 del CGP

Del señor juez, atentamente,

JULIÁN ALBERTO GUEVARA ACEVEDO
C.C. 1.053.790.963 de Manizales
T.P. 311.152 del C.S.J.

JULIAN ALBERTO GUEVARA ACEVEDO
Abogado Litigante
Derecho Laboral y Civil
310 5313498
julian_guevara88@hotmail.com